



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
FACULTAD DE AGRONOMÍA



COMISIÓN EVALUADORA PARA EL CONTRATA DE DOCENTE EN LA
CATEGORIA DE AUXILIAR 2024 DE LA FAG

**CONVOCATORIA DE CONTRATA DOCENTE EN LA
CATEGORIA DE AUXILIAR DE LA FAG**

Se convoca a los profesionales a participar del concurso para la **CONTRATA DOCENTE EN LA CATEGORIA DE AUXILIAR DE LA FAG:**

- Inicio de Contrato. 01 de marzo del 2024
- Culminación de contrato: 31 de diciembre del 2024.
-

PLAZAS VACANTES A CONTRATA DOCENTE SON:

1.- PLAZA AUXILIAR A DEDICACION EXCLUSIVA CON REGISTRO AIRHSP 000122

ING. AGRONÓNO/ ING. AGRÍCOLA/ ING. CIVIL/LIC. MATEMATICA

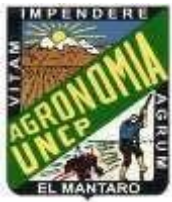
Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría afín a las asignaturas convocadas
Asignaturas	- EGCA11B Matemática I (T y P) Sección A-B - EGCA22B Matemática II (T y P) Sección A-B.

2.- PLAZA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO CON REGISTRO AIRHSP 000280

(contrato para el año académico 2024 o al 31 de diciembre del 2024 o Hasta la reincorporación de la Dra. Delia Gamarra Gamarra, lo que suceda antes):

ING. AGRONÓNO

Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría en fitopatología o Sanidad vegetal
Asignaturas	- AEE504 Microbiología (T y P) Sección A-B - AEES1005 Manejo integrado de enfermedades (P)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
FACULTAD DE AGRONOMÍA



COMISIÓN EVALUADORA PARA EL CONTRATA DE DOCENTE EN LA
CATEGORIA DE AUXILIAR 2024 DE LA FAG

3.- PLAZA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO CON REGISTRO AIRHSP 000565

ING. AGRÓNOMO, BIOLOGO, O EN CIENCIAS BIOLOGICAS

Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría en fitomejoramiento, en Biotecnología o Afin a las asignaturas
Asignaturas	- AEE1002 Biotecnología (T y P) - AEES304 Metodología de la investigación (T y P) Sección A-B

4.- PLAZA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO CON REGISTRO AIRHSP 000721

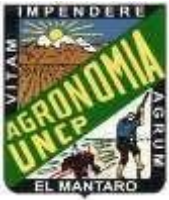
ING. AGRÓNOMO /ING. AGRÍCOLA/ ING. CIVIL

Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría Afín a las asignaturas
Asignaturas	- AEE602 Construcciones Rurales (T y P) Sección A-B - AEE502 Mecánica de fluidos e hidráulica (T y P) Sección A-B

5.- PLAZA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO CON REGISTRO AIRHSP 000760

ING. AGRÓNOMO

Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría en suelos
Asignaturas	- AE12 Microbiología de suelos (T y P) - AE2 Cartografía y clasificación de suelos (T y P) - AEE404 Edafología (T y P)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
FACULTAD DE AGRONOMÍA



COMISIÓN EVALUADORA PARA EL CONTRATA DE DOCENTE EN LA
CATEGORIA DE AUXILIAR 2024 DE LA FAG

6.- PLAZA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO CON REGISTRO AIRHSP 000269
ING. AGRÓNOMO, ING. AGRÍCOLA.

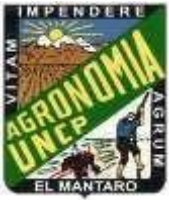
Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría Afín a las asignaturas
Asignaturas	- AEE406 Topografía General (T y P) Sección A-B - EGCA23B Física general (T y P) Sección A-B - AEE503 Maquinaria y mecanización agrícola (T y P) A-B

7.- PLAZA AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL CON REGISTRO AIRHSP 000129 (20 HORAS)
ING. AGRONOMO

Grado	Maestro o estudios culminados
Área	Maestría Afín a las asignaturas
Asignaturas	- EGCA25B Redacción técnica (T y P) Sección A-B - EGCA13B Comprensión lectora (T y P) Sección A-B - EGCA24B Epistemología (T y P) Sección A

CRONOGRAMA DE LA CONTRATA DOCENTE:

Nº	ITEM	FECHA
1	Convocatoria	29 de enero 2024
2	Presentación (físico en mesa de partes de la FAG)	Del 30 de enero al 09 de febrero 2024 hasta 1.00 p.m.
3	Evaluación de requisitos mínimos y calificación de CV	12 de febrero de 2024, FAG, Mantaro, 9.00 a.m.
4	Sorteo de temas para clase magistral	13 de febrero del 2024 horas 8, 30 a.m. FAG Mantaro
5	Clase magistral	14 de febrero del 2024, horas 8 y 30 a.m. FAG Auditorio, Mantaro
6	Declaratoria de Ganadores	15 de febrero 2024 FAG, Mantaro



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
FACULTAD DE AGRONOMÍA



COMISIÓN EVALUADORA PARA EL CONTRATA DE DOCENTE EN LA
CATEGORIA DE AUXILIAR 2024 DE LA FAG

7	Informe y Aprobación en Consejo de facultad	16 de febrero 2024, Decanatura FAG.
---	---	-------------------------------------

REQUISITOS A PRESENTAR:

Los requisitos presentar por el postulante se encuentran señalados en los siguientes documentos (los mismos que se adjuntan)

- Resolución N° 2796-CU-2023 de fecha 11 de mayo 2023.
- Resolución N° 1239-CU-2022 de fecha 24 de enero 2022.
- Reglamento para la contratación de docentes y jefes de práctica mediante invitación.



Ing. Maurino Cahuana Hidalgo
SECRETARIO de COMISION



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1239-CU-2022

Huancayo, 24 de enero de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 0029-2022-UNCP-VRAC de fecha 18 de enero de 2022 a través del cual el Vicerrector Académico, remite la propuesta de Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación, para su ratificación en Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, en vista de existir dificultades en la mayoría de las facultades de la Universidad Nacional del Centro del Perú para contratar docentes y jefes de Práctica mediante invitación, el Vicerrectorado Académico remite la propuesta del Reglamento para la Contratación de docentes y jefes de Práctica mediante invitación, para su ratificación en Consejo Universitario;

Que, el Artículo 80° numeral 80.3 de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Ar. 211° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que, los docentes contratados prestan servicio eventual a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, el Artículo 81° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Ar. 212° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, señala que para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad;

Que, la jefe de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 0042-2022-OAJ/UNCP manifiesta que, en virtud de la revisión de la propuesta del Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación, se desprende del mismo estar sujeto a la base legal pertinente a la materia, así como estar premunido de los efectos legales para la finalidad planteada; opinando, por lo manifestado, por la procedencia de la propuesta del Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 21 de enero de 2022;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA MEDIANTE INVITACIÓN, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS
SECRETARIO GENERAL


Dr. AMADOR GODOFREDO, VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2796-CU-2023

Huancayo, 11 de mayo 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el oficio N° 0138-2023-UNCP-VRAC del 10 de marzo 2023, mediante el cual el vicerrector académico, remite propuesta de modificación del Reglamento para contrata de docentes y jefes de práctica mediante invitación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 1239-CU-2022 de fecha 24 de enero 2023, se resuelve aprobar el Reglamento para contrata de docentes y jefes de practica mediante invitación;

Que, el vicerrector académico informa que, el Reglamento para contrata de docentes y jefes de práctica mediante invitación ha sido observado por SUNEDU; correspondiendo realizar la modificación en los Artículos 2° y 18° e incluir una disposición transitoria;

Que, el Artículo 33° del TUO del Estatuto Universitario, establece las atribuciones de Consejo Universitario, en su inciso b) señala: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

De conformidad al Artículo 33° del TUO del Estatuto Universitario con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de abril 2023;

RESUELVE:

1° APROBAR LA ADENDA del Reglamento para contrata de docentes y jefes de práctica mediante invitación, aprobado con Resolución N° 1239-CU-2022; modificando los Artículos 2° y 18°; así como incluir una Disposición Transitoria, debiendo quedar como sigue:

Art. 2°. Proporcionar a los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de las Facultades de la UNCP, los lineamientos y criterios para la contratación, por excepción, mediante invitación a Docentes y Jefes de Práctica, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario de la UNCP.

Art. 18°. Si el profesional postula por primera vez a la docencia universitaria en la UNCP, deberá presentar una solicitud por mesa de partes de la UNCP con los requisitos mínimos específicos exigidos por la Facultad, indicando si es para Docente o Jefe de Práctica, el Departamento Académico, el registro AIRHSP, Categoría y dedicación, semestre académico y las asignaturas a la que postula. Una vez que la solicitud fuera enviada al Decano de la Facultad, la Comisión Evaluadora para Contrato por invitación, evaluará su postulación de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Verificación de los requisitos mínimos específicos
- Evaluación del Currículo Vitae documentado.
- Clase magistral de acuerdo a la tabla de evaluación (Anexo 1).

IX DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - Los docentes TIPO A y TIPO B se acogerán a las mismas disposiciones del presente reglamento y la designación de su carga lectiva será de conformidad al Decreto Supremo N° 418-2017-EF

2° DISPONER su difusión y publicación en el Portal WEB Institucional.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución, a todas las unidades orgánicas de la Universidad Nacional del Centro del Perú, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Abog. **ROY PEDRO SACAICO PALACIOS**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES
Y JEFES DE PRÁCTICA MEDIANTE INVITACIÓN**

I. FINALIDAD

- Art. 1º.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar los requisitos y procedimientos, para la contratación de Docentes y Jefes de Práctica de la UNCP de pregrado, mediante invitación.

II. OBJETIVO

- Art. 2º.** Proporcionar a los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de las Facultades de la UNCP, los lineamientos y criterios para la contratación, por excepción, mediante invitación a Docentes y Jefes de Práctica, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario de la UNCP¹.

III. BASE LEGAL

- Art. 3º.** La Base Legal del Presente Reglamento está constituido por:
- a) Constitución Política del Estado
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
 - d) Ley N° 26771, Ley de Nepotismo
 - e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - f) Estatuto Universitario de la UNCP
 - g) D.S. N° 005-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
 - h) Manual de Organización y Funciones de la UNCP
 - i) Reglamento de Labor Docente de la UNCP.

IV. ALCANCES

- Art. 4º.** El Presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las Facultades de la UNCP, y alcanza a las Autoridades de la UNCP, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales y Funcionarios.

V. DISPOSICIONES GENERALES

¹ Modificado mediante Resolución N° 2796-CU-2023



VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 5º.** Los Directores de Departamento Académico, deberán realizar la distribución de la carga lectiva de sus docentes en la fecha establecida en el calendario Académico correspondiente aprobado por el Consejo Universitario, señalando las plazas de docentes y Jefes de Práctica que serán contratados a plazo determinado.
- Art. 6º.** Los Directores de las Escuelas Profesionales de las Facultades, presentarán su requerimiento de docentes a los Directores de los Departamentos Académicos, quienes en atención remitirán al Decano, la carga Lectiva, los Horarios de clases y requisitos de los docentes y Jefes de Práctica que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.
- Art. 7º.** El Consejo de Facultad aprobará la distribución de la carga lectiva y la modalidad de contrato por invitación de ser el caso.
- Art. 8º.** Los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales, para ser contratados por la modalidad de invitación, en calidad de Docentes o Jefes de Práctica, son los siguientes:
- a) Para Docentes:
- En la Categoría de Principal**
- Título profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
 - Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y estar registrado en la SUNEDU.
 - Se podrá contratar en esta categoría, a profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y profesional, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título profesional.
- En la Categoría de Asociado**
- Título profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
 - Grado Académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
 - Se podrá contratar en esta categoría, a profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y profesional, con más de cinco (05) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título profesional.
- En la categoría de Auxiliar**
- Título Profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
 - Grado Académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
- b) Para Jefes de Práctica:
- Título profesional Universitario registrado en la SUNEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO ACADÉMICO



- Art. 9º.** Los requisitos mínimos específicos mencionados en el Art. 8 del presente Reglamento, referidos a la denominación del grado académico y título profesional, serán establecidos por el Consejo de Facultad
- Art. 10º.** La presentación del expediente de contratación debe contener lo siguiente:
- a) Solicitud de contrato dirigida al Decano de la Facultad adjuntando su recibo por derecho de trámite documentario, indicando el Departamento Académico, la plaza para Docente o Jefe de Práctica, el registro AIRHSP, categoría y dedicación, semestre académico y las asignaturas a las que postula.
 - b) Declaración jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia o jefatura de práctica en la UNCP.
 - c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
 - d) Los postulantes que se presenten por primera vez para ser contratados por invitación, presentarán su currículo vitae documentado, adjuntando las fotocopias de los diplomas de los grados académicos exigidos, título profesional, títulos de segunda especialización y/o diplomados, las mismas que deberán estar fedatadas por su universidad de origen o legalizadas por un notario público según corresponda y otros documentos que exija la Facultad.
 - e) Los docentes o Jefes de Práctica que laboraron en la UNCP en semestres anteriores, están exceptuados de la presentación del currículo vitae, siempre y cuando éste se encuentre actualizado en la Oficina de Escalafón Universitario.
 - f) Si el grado académico o título profesional fue expedido por una Universidad extranjera, debe estar revalidado por una Universidad peruana autorizada o reconocida oficialmente por convenios de reciprocidad para la validez de títulos con otros países y estar registrado en la SUNEDU.
- Art. 11º.** El Consejo de Facultad mediante resolución designa la Comisión Evaluadora de Contratos para el Semestre Académico correspondiente, la cual deberá estar conformado por el Director de Departamento Académico, Director de la Escuela Profesional correspondiente, un docente Ordinario del Departamento Académico relacionado a las asignaturas para contrata y un estudiante. Actuando como secretario de dicha Comisión el Secretario Docente.
- Art. 12º.** El Decano supervisa el proceso de evaluación de la Comisión o Comisiones de contrato de su Facultad, de acuerdo a la normatividad de la UNCP.
- Art. 13º.** El Director de Departamento Académico supervisa el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente contratado dentro del periodo establecido en el calendario académico y antes de la culminación del semestre académico presenta un informe del desempeño de dicho docente al Decano y a la Dirección de Gestión e Innovación Académica.



VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 14º.** El Director de la Escuela Profesional antes de la culminación del semestre académico presenta un informe al Director de Departamento Académico, sobre el cumplimiento del docente contratado de los horarios de clase aprobados por el Consejo de Facultad, de la presentación de los sílabos a los estudiantes y del registro de los calificativos de las asignaturas a su cargo en la plataforma GALILEO en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

VI. DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 15º.** Los Consejos de Facultad, designan la Comisión Evaluadora de contrato de los docentes, diez (10) días como mínimo antes de la culminación del semestre académico, quienes deberán elaborar un cronograma de actividades para la evaluación de los docentes y Jefes de Práctica que serán invitados por primera vez o el desempeño académico de quienes han estado laborando durante el Semestre Académico anterior y que serán probablemente invitados, para ejercer la docencia o la jefatura de práctica en el próximo semestre académico.
- Art. 16º.** La Comisión Evaluadora de Contrato, evaluará a los docentes contratados en semestres anteriores, con los siguientes parámetros:
- Los informes del Director de Departamento Académico y Director de las Escuelas Profesionales sobre el desempeño académico del docente y el cumplimiento de sus obligaciones durante el semestre o semestres anteriores.
 - El reporte de la asistencia y permanencia, tardanzas y faltas injustificadas, de incumplimiento del horario de clases teóricas o prácticas establecidas.
 - Constancia de cumplimiento de la entrega y exposición del Silabo en el primer día de clases.
 - Cumplimiento del ingreso de los calificativos de las clases teóricas y prácticas de los estudiantes en el sistema académico GALILEO en las fechas establecidas en el calendario académico.
 - Frecuencia de errores en el ingreso de calificativos en el sistema académico GALILEO.
 - Si el resultado de las encuestas estudiantiles fue de "malo", no se le invitará a continuar en la docencia universitaria en la UNCP. Si el resultado de la encuesta fue de "regular", se le invitará por un semestre académico, condicionado a que si persiste la calificación de regular en el siguiente semestre, dicho docente ya no podrá ser invitado.
 - Si el resultado de la evaluación del desempeño docente fue favorable, y en la encuesta estudiantil, obtuvo el calificativo de regular (primera vez), bueno o



muy bueno, se le invitará a participar en el proceso de contratación por la modalidad de invitación.

Art. 17º. La Comisión Evaluadora de Contrato, evaluará a los jefes de práctica contratados en semestres anteriores, con los siguientes parámetros:

- a. Los informes del Director de Departamento Académico y Director de las Escuelas Profesionales sobre el desempeño académico del jefe de prácticas y el cumplimiento de sus obligaciones durante el semestre o semestres anteriores.
- b. El reporte de la asistencia y permanencia, tardanzas y faltas injustificadas, de incumplimiento en la colaboración con el docente en el horario de clases prácticas.
- c. Informe del docente sobre el desempeño de la colaboración del Jefe de prácticas.

Art. 18º. Si el profesional postula por primera vez a la docencia universitaria en la UNCP, deberá presentar una solicitud por mesa de partes de la UNCP con los requisitos mínimos específicos exigidos por la Facultad, indicando si es para Docente o Jefe de Práctica, el Departamento Académico, el registro AIRHSP, Categoría y dedicación, semestre académico y las asignaturas a la que postula. Una vez que la solicitud fuera enviada al Decano de la Facultad, la Comisión Evaluadora para Contrato por invitación, evaluará su postulación de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Verificación de los requisitos mínimos específicos
- b. Evaluación del Currículo Vitae documentado.
- c. Clase magistral **de acuerdo a la tabla de evaluación (Anexo 1)**².

Art. 19º. Lo actuado por la Comisión Evaluadora para contratos por invitación, serán informados al Consejo de Facultad para su aprobación.

Art. 20º. La asignación de la carga lectiva será de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Labor Docente de la UNCP y/o a las condiciones establecidas en el contrato laboral respectivo. De ser el caso, se podrá contratar por invitación en cualquier momento, a Docentes y Jefes de Práctica por menos de un semestre académico.

Art. 21º. Los Docentes deben realizar sus actividades lectivas de manera virtual, semipresencial o presencial de acuerdo a lo establecido por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 22º. El docente es responsable del desarrollo de las clases teóricas y prácticas y de ser el caso puede tener la colaboración de jefes de práctica para el desarrollo de

² Modificado mediante Resolución N° 2796-CU-2023



VICERRECTORADO ACADÉMICO

las clases prácticas, especialmente en laboratorios, talleres o prácticas de campo, entre otros, lo cual deberá estar indicado en la carga lectiva del docente. Un Jefe de Práctica no puede realizar actividades lectivas asignadas a un docente.

- Art. 23°.** Una vez concluido el proceso de evaluación y selección de los docentes y Jefes de Práctica a ser contratados mediante invitación para el semestre académico correspondiente, el Director de Departamento Académico, dará a conocer la propuesta de carga académica al Decano de la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad y luego ser elevado al Vicerrectorado Académico, conjuntamente con la carga académica de los docentes ordinarios, respetando las fechas del calendario académico de la UNCP. El Vicerrectorado Académico, previa revisión y aprobación, eleva a su vez al Consejo Universitario para la contratación de los docentes o Jefes de Práctica y remita a la Oficina de Gestión de Talento Humano para la elaboración del contrato y demás acciones que correspondan.
- Art. 24°.** El Vicerrectorado Académico está facultado para observar la propuesta de contrata de docentes y Jefes de Prácticas, en atención a los informes de la Oficina de Gestión de Talento Humano u otros que den cuenta del incumplimiento del docente o jefe de práctica, de sus obligaciones contraídas con la UNCP.
- Art. 25°.** Cuando no se hubieran cubierto todas las plazas requeridas por la Escuela Profesional, con docentes ordinarios o docentes contratados, entre ellos, por invitación, o se hubieran producido renunciaciones, ceses, fallecimiento, licencias, etc. se invitará a profesionales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la ley Universitaria, para ser contratados mediante una entrevista personal, por Necesidad de Servicio, la misma que será realizada por el Director de Departamento Académico, por el Director de la Escuela Profesional y un estudiante. Tiene como finalidad evaluar sus motivaciones, su experiencia profesional, calificaciones académicas, aptitudes y aspectos vocacionales para la docencia universitaria.

VII. IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE O JEFE DE PRÁCTICA

- Art. 26°.** Los postulantes que hubieran sido destituidos o despedidos de su centro de trabajo como consecuencia de incumplimiento de obligaciones de función o que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con el empleador o con la UNCP.
- Art. 27°.** Los docentes y jefes de práctica con procesos administrativos y/o judiciales con la UNCP por razones de contratación o nombramiento, salvo desistimiento expreso antes de la evaluación para su contrato por invitación.



VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 28°.** Los que tienen condena judicial consentida por delito doloso.
- Art. 29°.** Los que estén incurso en los casos de incompatibilidad, previstos por la ley o por el Estatuto de la UNCP.
- Art. 30°.** Los que hubieran ganado una plaza en concursos anteriores y no hayan asumido sus funciones en el término de ley.
- Art. 31°.** Los que hayan sido separados de la docencia universitaria en el sistema universitario nacional.
- Art. 32°.** Los que hayan hecho abandono laboral de sus funciones docentes en contratos anteriores.
- Art. 33°.** Los que han tenido evaluación desfavorable en su desempeño docente como contratado en semestres anteriores.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Los docentes contratados sólo podrán modificar el horario de clases aprobado, mediante autorización expresa del Consejo de Facultad.

Segunda. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad o Consejo Universitario según corresponda.

Tercera. - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga o contravenga al presente Reglamento.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – los docentes TIPO A y TIPO B se acogerán a las mismas disposiciones del presente reglamento y la asignación de su carga lectiva será de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF³.

Aprobado por mayoría por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario.

ETCM/jjmt

³ Adenda aprobada mediante Resolución N° 2796-CU-2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



ANEXO 1

TABLA DE EVALUACIÓN DE CLASE MAGISTRAL

(Uso exclusivo de la Comisión Evaluadora)

Nombre y Apellidos: _____

Fecha: Huancayo, ____/____/____

Registro AIRHSP N° _____

Asignatura: _____

Jurado: _____

Tema: _____

Firma _____

INDICADORES (calificar de 1 a 5 cada ítem)	1	2	3	4	5	Total
I. Conocimiento y metodología:						
1.1 Señala el logro del aprendizaje de la clase						
1.2 Presenta una correcta estructuración de la clase (inicio-desarrollo-cierre)						
1.3 Desarrolla el tema de manera secuencial						
1.4 Manifiesta dominio del contenido y manejo conceptual del tema de la clase						
1.5 El tema desarrollado guarda relación con el logro del aprendizaje de la clase						
1.6 La metodología utilizada es motivadora y ayuda al logro del aprendizaje del tema de la clase						
1.7 Organiza bien el tiempo de la clase						
1.8 Absuelve las preguntas de los asistentes						
1.9 Genera la participación de los asistentes						
1.10 Utiliza las consultas de los asistentes para retroalimentar la clase						
1.11 Cierra el tema con conclusiones clave del mismo						
II. Disertación y Elocuencia						
2.1 utiliza un vocabulario pertinente						
2.2 Motiva a los asistentes						
2.3 Se expresa con claridad (pausado, tranquilo, no repite frases).						
2.4 Utiliza un volumen de voz adecuado						
III. Presentación Personal						
3.1 Presentación personal adecuada a la situación formal de clase universitaria.						
3.2 Compostura y modales adecuados.						
IV. Presentación de Ayudas Didácticas						
4.1 Las ayudas están diseñadas adecuadamente						
4.2 La presentación es creativa.						
4.3 Utiliza adecuadamente sus ayudas didácticas.						
Puntaje total:						

El puntaje de 1 es el menor y el 5 es el puntaje máximo

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario.

ANEXO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2796-CU-2023 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023.

ETCM/jjmt

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 1239-CU-2022, EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CALIFICACIÓN

La calificación de las clases magistrales se realizará de la siguiente manera:

Se suman los puntajes de cada jurado que son 5 y se divide entre los 5 y al puntaje obtenido se le asigna la nota de acuerdo a la siguiente escala:

Puntaje 96-100 como referencia, es equivalente a la nota de 20 en una calificación vigesimal.

Puntaje 91-95 como referencia, es equivalente a la nota de 19 en una calificación vigesimal.

Puntaje 86-90 como referencia, es equivalente a la nota de 18 en una calificación vigesimal.

Puntaje 81-85 como referencia, es equivalente a la nota de 17 en una calificación vigesimal.

Puntaje 76-80 como referencia, es equivalente a la nota de 16 en una calificación vigesimal.

Puntaje 71-75 como referencia, es equivalente a la nota de 15 en una calificación vigesimal.

Puntaje 66-70 como referencia, es equivalente a la nota de 14 en una calificación vigesimal.

Puntaje 61-65 como referencia, es equivalente a la nota de 13 en una calificación vigesimal.

Puntaje 56-60 como referencia, es equivalente a la nota de 12 en una calificación vigesimal.

Puntaje 55 como referencia, es equivalente a la nota de 11 en una calificación vigesimal.

Puntajes menores a 55 puntos, es considerado desaprobado, como consecuencia el postulante será retirado del Concurso.